

SÍNTESIS SUP-REC-407/2019

RECURRENTE: JULIO CÉSAR SOSA LÓPEZ
RESPONSABLE: SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

Tema: Desechamiento por extemporaneidad

Hechos

OPLE de Ciudad de México

26 de diciembre de 2018. Denuncia en contra de Víctor Hugo Romo y MORENA por: a) la supuesta omisión de retirar pintas de bardas y lonas utilizadas en el proceso electoral local 2017-2018; así como distintas pintas de agradecimiento y, b) por la supuesta promoción personalizada de Víctor Hugo Romo, a través de redes sociales mediante la difusión de sus actividades en la alcaldía de Miguel Hidalgo y la contratación de Publicidad.
4 de abril de 2019. La Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del OPLE determinó no iniciar el procedimiento administrativo sancionador por no actualizarse alguna violación a la normativa electoral.

Tribunal Electoral de la Ciudad de México

15 de abril de 2019. El recurrente presentó demanda a fin de controvertir la decisión del OPLE.
16 de mayo de 2019. Confirma la determinación del OPLE.

Sala Ciudad de México

23 de mayo de 2019. El recurrente presenta demanda de juicio electoral.
20 de junio de 2019. Confirma la sentencia del Tribunal local. Este mismo día le notifica de manera personal la sentencia al recurrente.

Sala Superior

26 de junio. El recurrente presenta demanda de recurso de reconsideración.

Consideraciones

Pretensiones

Revocar la sentencia de la Sala Regional para que se retome el procedimiento Administrativo Sancionador y, en consecuencia, se sancione a Víctor Hugo Romo Guerrero, alcalde de Hidalgo, Ciudad de México y, a MORENA.

Respuesta

Contestación

El recurso de reconsideración es improcedente porque la demanda **se presentó de manera extemporánea.**

Ello, porque la **sentencia impugnada** le fue **notificada personalmente** al recurrente el **20 de junio**, por tanto, el **plazo** para impugnar corrió del **viernes 21 al martes 25 del mismo mes.**

En ese sentido, si la demanda se **presentó** el **26 de junio**, es evidente que se interpuso fuera del plazo.

Máxime que el ahora actor reconoce de forma expresa que la sentencia le fue notificada el mismo 20, lo cual constituye una declaración expresa sobre hechos propios que le perjudica. Además de no acreditar defecto en la notificación o error judicial.

Conclusión:

Se **desecha** la demanda.